

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00035 00

Revisado el expediente se advierte, que el monto total de las pretensiones ejecutivas elevadas por la parte actora equivale a una suma inferior a ciento cincuenta (150) SMLMV, dado que, según se observa las letras de cambio No. 2 y 3 adosadas, no prestan mérito ejecutivo a falta de la indicación del beneficiario-acreedor (art. 671-4 del C. de Co. y art. 422 del C. G. del P.), pues los espacios preestablecidos para indicar en nombre de la(s) persona(s) a favor de quien se daba la orden se dejaron en blanco (fl. 3-6, pdf 001), lo cual significa que, el demandante sólo está habilitado para cobrar las sumas dinerarias que se desprenden de la letra de cambio No. 1 (\$34.000.000,00, junto los intereses de mora).

De allí se concluye que el trámite en referencia corresponde a un proceso ejecutivo de menor cuantía. En ese orden de ideas, el presente asunto debe ser conocido, en primera instancia, por los señores Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad quienes son los llamados a resolver, de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso, asuntos de la naturaleza antes mencionada.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia por falta de competencia.

SEGUNDO. En consecuencia, REMITIR este cuaderno a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Señores Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad, previas las constancias que sean del caso.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a68ba6919ad322fe3f0ebf2037454d3bc5d383aab5131f547090e886d86c58**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>